

RAD. 030 2013 00995 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 370
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

Visto los escritos que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, honorarios, comisiones devengados por la demandada **RUTH LICELLY RIASCOS ALOMIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.315.163 como empleada de la **DISTRIBUIDORA SURTIVALLE S.A.S.** Se limita la medida en la suma de **\$8.000.000.00 m/cte.**

Oficiese al Pagador de la nombrada entidad de conformidad a lo establecido en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

2.- Agregar para que obre y conste los memoriales de fecha 18 de marzo de 2.016 donde indica la apoderada judicial de la parte actora que incurrió en un error e informa que allegó el certificado de tradición del vehículo de placa MHN253 visible a folio 12 C.2.

4.- Como quiera que el Juzgado de origen libró el oficio 350 de fecha 1 de octubre de 2.014 (Fol. 15) el cual fue retirado y dentro del expediente no hay constancia de su radicación **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva allegar el oficio dirigido a la **POLICIA METROPOLITADA** debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 Marzo de 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 012-2009-01124-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 1444

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016.

Antes de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones demandadas, presentada por las partes en este asunto, y a la petición de títulos judiciales correspondientes a los descuentos realizados a la ejecutada, córrase traslado al apoderado de la parte demandante.

Ejecutoriada la presente decisión pase a despacho el proceso.

NOTIFIQUESE,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30 MAR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana G. Enriquez
SECRETARIO

RAD. 004 2006 00870 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1456

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

En atención a la solicitud precedente, el Despacho,

RESUELVE:

1.-GLOSAR a los autos para que obren y consten los oficios sin diligenciar dirigidos a la entidades bancarias librados por el juzgado de origen y allegados por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- EN ATENCIÓN a la solicitud que precedente, por secretaría, Ordenase la reproducción del oficio circular N° 3808 del 03 de diciembre de 2014, dirigido a la entidades bancarias, librado por el juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
002

RAD. 003 2013 00367 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1459

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

.-EN ATENCIÓN a la solicitud precedente, **REMÍTASE** al memorialista a folio 15 del presente cuaderno, en el cual reposa la respuesta allegado por el CONSORCIO FOPEP.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado-No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

de ejecución
municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 011 2014 00602 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1439

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

.-EN ATENCIÓN a la solicitud precedente, **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali-Valle y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **DLS253.**, de propiedad del señor **GUILLERMO RAMÍREZ ARIAS**, identificado con C.C.16.650.001, y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado
Civil
Ana Ge
Enríquez

RAD. 011 2014 00602 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1438

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APARTARSE** de los efectos del numeral 5 del auto del 30 de abril de 2015, toda vez que en el escrito de cesión se le ratifica el poder al Doctor CARLOS ARTURO COBO GARCÍA (fol. 46 Cd-1).

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ARTURO COBO GARCÍA, portador de la T.P. Nro. 38.081 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

002

RAD. 006 2009 00980 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1442

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a la solicitud precedente el despacho

RESUELVE

.- Como quiera que el Juzgado de origen **DECRETÓ** el embargo y secuestro de los títulos valores y demás emolumentos ante la sociedad **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.**, visible a folio 18-19 del presente cuaderno, el despacho se abstendrá de darle tramite al precedente memorial, en consecuencia **POR SECRETARÍA LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041 702** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de origen en el auto interlocutorio No. 4140 de fecha 2 octubre de 2.014.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 Marzo de 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00765 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1462

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-838639**, de la oficina de instrumentos públicos de Cali, ubicado en LOTE DE TERRENO No. 18 MZ.48 PROGRAMA PETECUY I de cali, con número de predio #W060900030002 de propiedad de los demandados VICTOR MANUEL RIVAS Y ANA JULIA BENAVIDES DE MUÑOZ.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 026 2011 00582 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1444

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1. REMÍTASE al memorialista, a lo resuelto por este despacho mediante providencia de fecha 20 de agosto de 2015 (Fl. 61. C1) y oficio No. 02-1645 de fecha 20 de agosto de 2.015 recibida por la secretaria del despacho de origen el día 2 de septiembre de 2015, en el cual se resolvió sobre la entrega de los depósitos judiciales hasta el importe total de la liquidación del crédito y las costas aprobadas, informando que ya se *“aplicaron a la liquidación actualizada de crédito los depósitos ya entregados a la parte ejecutante que a la fecha totalizan \$18.123.176”*.

Sin que haya necesidad entonces de librar orden alguna en igual sentido, al no haberse superado el valor máximo indicado en la misma.

2.- A su turno, **OFÍCIESE** al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho de ejecución mediante providencia de fecha 20 de agosto de 2015 (Fl. 61. C1) y oficio No. 02-1645 de fecha 20 de agosto de 2.015 recibida por la secretaria del despacho el día 2 de septiembre de 2015, sobre los depósitos judiciales solicitados y subsiguientes, hasta el importe total referido.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 Marzo de 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 012 2009 00146 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1458
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

.-ACEPTAR la renuncia que allega el profesional del derecho DR. **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 033 2013 00806 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 380

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 026 2011 00582 00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1443
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **REMITASE** al memorialista a lo resuelto por el Juzgado de origen visible a folio 8-9 del presente cuaderno, como quiera que se decretó el embargo y retención del 30% de la pensión de vejez y/o invalidez devengado por la demandada **AIDA MARINA LEON FRANCO**, ante el seguro Social hoy **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 Marzo de 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil y Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 009 2013 00310 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 378
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

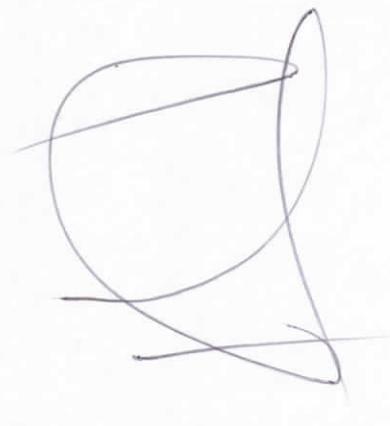
Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

2.- POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **JESSICA BARONA RENGIFO** facultada para recibir e identificada con cedula de ciudadanía No. 38.640.941 de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia por la liquidación de crédito **(\$2.157.670.00)**, la cual se encuentra aprobada en presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 012 2013 00125 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 377

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación por el valor **\$2.081.910 Mcte.**, correspondiente a la sumatoria de los las obligaciones adeudadas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 007 2013 00286 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 379
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que una vez realizada la operación aritmética de los ítems (subtotal y total) de los intereses de plazo y mora no corresponde a los enunciados, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	TARIFARIO ORIENTE AM	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$900.000		\$910,00		may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$900.000		\$14.108		jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$900.000		\$14.322		jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$900.000		\$14.322		ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$900.000		\$14.322		sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$900.000	\$667,03	\$13.878		oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$900.000	\$20.678			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$900.000	\$20.678			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$900.000	\$20.555			ene-13	20,75%	2200	1,5897%	31,1250%	2,2839%
\$900.000	\$20.555			feb-13	20,75%	2200	1,5897%	31,1250%	2,2839%
\$900.000	\$20.555			mar-13	20,75%	2200	1,5897%	31,1250%	2,2839%
\$900.000	\$20.625			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$900.000	\$20.625			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$900.000	\$20.625			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$900.000	\$20.194			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$900.000	\$20.194			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$900.000	\$20.194			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$900.000	\$19.761			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$900.000	\$19.761			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$900.000	\$19.761			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$900.000	\$19.584			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$900.000	\$19.584			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$900.000	\$19.584			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$900.000	\$19.566			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$900.000	\$19.566			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$900.000	\$19.566			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$900.000	\$19.299			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$900.000	\$19.299			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$900.000	\$19.299			sep-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$900.000	\$19.157			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7850%	2,1285%
\$900.000	\$19.157			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7850%	2,1285%
\$900.000	\$19.157			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7850%	2,1285%
\$900.000	\$19.192			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$900.000	\$19.192			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$900.000	\$19.192			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$900.000	\$19.335			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0650%	2,1483%
\$900.000	\$19.335			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0650%	2,1483%
\$900.000	\$19.335			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0650%	2,1483%
\$900.000	\$19.237			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$900.000	\$19.237			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$900.000	\$19.237			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$900.000	\$19.299			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$900.000	\$12.866			nov-16	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$900.000	\$723.703	\$71.863	\$0						

TOTAL CAPITAL	\$900.000
INTERESES DE PLAZO	\$71.863
TOTAL INTERESES X MORA	\$723.703
TOTAL OBLIGACION	\$1.695.566

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.695.566.00 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
 El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
 SECRETARIA

RAD. 012 2009 00853 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1470

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 032 2014 00353 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1469
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

RAD. 035 2014 00613 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 376

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enríquez

RAD. 021 2015 00298 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 375

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **30 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 008 2013 00080 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 374
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y se incluyen valores que no fueron ordenado en el mandamiento de pago, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAARIO FUENTE ANO	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$5.100.000	\$49.526			dic-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$5.100.000	\$112.332			ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$5.100.000	\$112.332			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$5.100.000	\$112.332			mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$5.100.000	\$115.332			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$5.100.000	\$115.332			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$5.100.000	\$115.332			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$5.100.000	\$117.024			jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$5.100.000	\$117.024			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$5.100.000	\$117.024			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$5.100.000	\$117.173			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$5.100.000	\$117.173			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$5.100.000	\$117.173			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$5.100.000	\$116.477			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$5.100.000	\$116.477			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$5.100.000	\$116.477			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$5.100.000	\$116.875			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$5.100.000	\$116.875			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$5.100.000	\$116.875			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$5.100.000	\$114.434			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$5.100.000	\$114.434			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$5.100.000	\$114.434			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$5.100.000	\$111.980			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$5.100.000	\$111.980			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$5.100.000	\$111.980			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$5.100.000	\$110.975			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$5.100.000	\$110.975			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$5.100.000	\$110.975			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$5.100.000	\$110.875			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$5.100.000	\$110.875			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$5.100.000	\$110.875			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$5.100.000	\$109.363			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.100.000	\$109.363			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.100.000	\$109.363			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.100.000	\$3.808.040		SO						

TOTAL CAPITAL	\$5.100.000
TOTAL INTERESES X MORA	\$3.808.040
TOTAL OBLIGACION	\$8.908.040

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$8.908.040 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
 El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
 SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
 SECRETARIA

RAD. 022 2014 00256 00

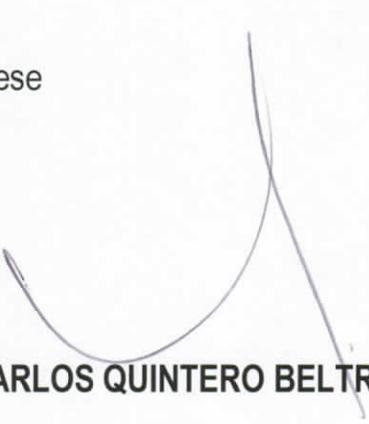
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1466

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

*ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*

RAD. 007 2014 00619 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1468

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 034 2014 00464 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1467

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

.- EN ATENCIÓN al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso el abono realizado por la parte demandada, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgador de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 027 2007 01034 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1463
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

Visto el escrito que antecede y como quiera que la cuenta de depósitos judiciales 760012041702 perteneciente al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal, creado bajo el acuerdo que establece medidas de descongestión fueron inactivadas y a la creación de nueva cuentas el despacho

RESUELVE

.- **MODIFICAR** el número de la cuenta de depósitos judiciales en el auto de interlocutorio No.14 de fecha 22 de enero de 2015, en consecuencia por secretaría líbrese oficio al GERENTE de **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA "DECEVAL"**, indicándole la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia. Por secretaría oficiar.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 008 2015 00463 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1464

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

Visto el escrito que antecede y como quiera que la cuenta de depósitos judiciales 760012041702 perteneciente al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal, creado bajo el acuerdo que establece medidas de descongestión fueron inactivadas y a la creación de nueva cuentas el despacho

RESUELVE

.- MODIFICAR el número de la cuenta de depósitos judiciales en el auto de interlocutorio No.1634 de fecha 09 de octubre de 2015, en consecuencia por secretaría líbrese oficio al GERENTE de las dichas **ENTIDADES BANCARIAS**, indicándole la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia. Por secretaría oficiar.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 012 2012 00039 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1465

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE. Poner en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

2.-EN ATENCIÓN al escrito allegado por la parte demandante, por secretaría, **CORREGIR** el oficio No. 02-0747 del 06 de mayo de 2015, en el sentido de indicar que el límite de la medida de embargo es **59.000.000,00** M.L. y no como se indicó en el mencionado oficio 59.000.00.00. M.L. Así mismo indicar en el mencionado oficio el número de cuenta de depósitos judiciales que ahora corresponde a este Despacho **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia. Por secretaría oficiar

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 026 2009 00768 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1440

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a la solicitud precedente el despacho

RESUELVE

.- Como quiera que el Juzgado de origen **DECRETÓ** el embargo y secuestro de los títulos valores y demás emolumentos ante la sociedad **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.**, visible a folio 16-17 del presente cuaderno, el despacho se abstendrá de darle tramite al precedente memorial, en consecuencia **POR SECRETARÍA LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041 702** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de origen en el auto interlocutorio No. 1195 de fecha 20 octubre de 2.014.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 Marzo de 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 028 2014 00359 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 382
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.-Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO ORIENTE AN	RESOL SUPER	TASA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$1.963.200	\$44.050			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$1.963.200	\$44.050			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$1.963.200	\$44.050			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$1.963.200	\$43.106			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$1.963.200	\$43.106			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$1.963.200	\$43.106			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$1.963.200	\$42.719			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.963.200	\$42.719			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.963.200	\$42.719			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.963.200	\$42.680			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$1.963.200	\$42.680			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$1.963.200	\$42.680			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$1.963.200	\$42.098			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.963.200	\$42.098			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.963.200	\$42.098			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.963.200	\$41.787			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.963.200	\$41.787			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.963.200	\$41.787			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.963.200	\$41.865			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.963.200	\$41.865			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.963.200	\$41.865			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.963.200	\$42.176			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.963.200	\$42.176			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.963.200	\$42.176			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.963.200	\$41.962			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.963.200	\$41.962			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.963.200	\$41.962			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.963.200	\$42.098			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.963.200	\$42.098			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.963.200	\$1.358			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.963.200	\$1.232.883		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$1.963.200
TOTAL INTERESES X MORA	\$1.232.883
TOTAL OBLIGACION	\$3.196.083

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la cantidad de **\$3.196.083 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012).

3.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2008 00694 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1461
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación bancaria.
Poner en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00462 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1457

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

En atención a la solicitud precedente, el Despacho,

RESUELVE:

.- COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria no. **370-40720**, ubicado calle 34 Norte 3-N-129 APARTAMENTO 101 EDIFICIO HORIZONTAL LAS ACACIAS, de esta ciudad de, de propiedad de la demandada **IRMA DIAZ DE SARMIENTO**, identificada con **CC. 20.206.878** Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

002

RAD. 030 2013 00474 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 366

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a la solicitud precedente el despacho

RESUELVE

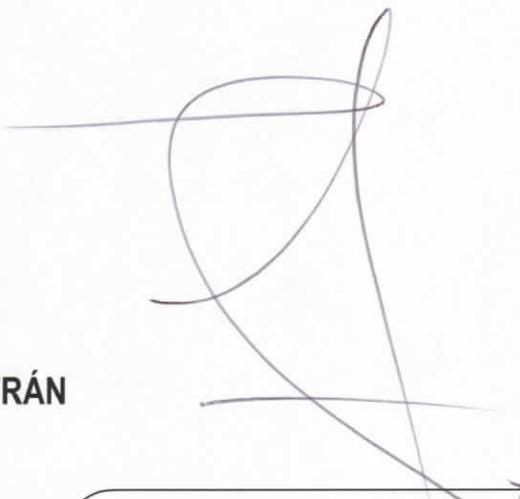
.- **DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, honorarios, bonificaciones, comisiones y demás que devenga la demandada **DORA LUZ GALLEGO NARANJO** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.500.066 como empleada del **BANCO DE BOGOTA S.A.**- Se limita la medida en la suma de **\$42.000.000,00** Oficiese al Pagador de la nombrada entidad de conformidad a lo establecido en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 Marzo de 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 030 2013 00474 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 367

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 85-91 del presente cuaderno, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR** la aludida liquidación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 Marzo de 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00289 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1441

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

.-EN ATENCIÓN a la solicitud precedente del avalúo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** de los bienes inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00312 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1460

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016

.- EN ATENCION a la solicitud precedente **COMISIONAR** a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas **DEL-527**, de propiedad de la demandada **SHIRLEY ACOSTA CERON** identificada con C.C. No. 29.121.262 se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **30 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado
Civ
Ana Gabriela
SECRETARIA
Enriquez

RAD. 014-2014-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 373

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el señor OSCAR ORLANDO TUQUERREZ PAZ, hizo postura por valor de \$11.610.000 y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA DLP470**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de \$450.000 (fol.).

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 8 de marzo de 2016, sobre el vehículo **DE PLACA DLP470** que presenta las siguientes características MARCA: **CHEVROLET**, LINEA: **AVEO EMOTION 1.6**, MODELO **2012**, CLASE: **AUTOMOVIL**, COLOR: **GRIS GALAPAGO**, CARROCERIA: **HATCH BACK**, SERVICIO: **PARTICULAR**, MOTOR: **F16D39980231**, SERIE: **9GATJ636XCB046368** CHASIS: **9GATJ636XCB046368** CILINDRAJE: **1598**, PASAJEROS: **5**, materia de este proceso, visible a folios 149 del presente cuaderno, descrito en dicha diligencia y que fuere adjudicado al señor OSCAR ORLANDO TUQUERREZ PAZ.

2. ADJUDICAR, al señor OSCAR ORLANDO TUQUERREZ PAZ, el referido vehículo y que **se describe en precedencia**, objeto de la demanda por la suma de **\$11.610.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 8 de marzo de 2016.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

4. ORDENASE la entrega por parte del secuestro del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 05 de octubre de 2014, por la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad Inspección Urbana de Policía B/ El Guabal (Fl. 42),

al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5. ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., según fecha de alerta el 18 de octubre de 2011 obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI**. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

6. ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

7. Agregar para que obre y conste los recios por concepto de pago de impuestos del vehículo subastado y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 Mar 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 12-2015-00723-00

AUTO INT. No. 382

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo 28 de 2016.

Entra el despacho a resolver la solicitud que antecede a través de la cual se solicita tener al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatario de la entidad BANCOLOMBIA S.A., en la suma de \$19.444.855,00 que dicha entidad canceló como abono a la obligación a cargo de la demandada CLAUDIA PATRICIA SAN CHEZ GALVIS. De igual forma, la solicitud de concesión de personería para actuar en el proceso a la Dra. CAROLINA HERNANDEZ QUICENO.

CONSIDERACIONES

La subrogación es una institución jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos sus accesorios a un tercero que ha pagado, es decir que hay mudanza del acreedor sin que se extinga la deuda, la obligación subsiste a favor de ese tercero y no liberta al deudor del pago por no haber sido hecho por él.

Siendo efectuada la subrogación por ministerio de la ley¹, observando a cabalidad el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Juzgado accederá a lo pedido y se tendrá al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatario de BANCOLOMBIA S.A., en la cantidad solicitada.

Así mismo se accederá al reconocimiento de personería que se hace a la doctora CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, para actuar en representación del Fondo Nacional de Garantías S.A., de acuerdo al poder conferido.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

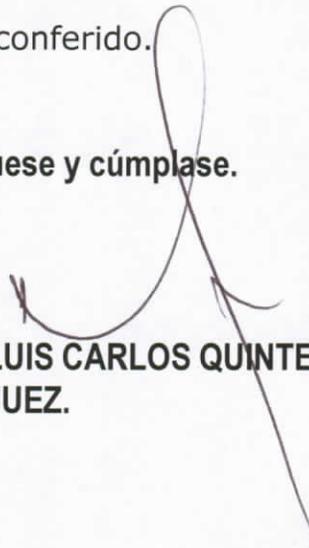
¹ Art. 1668 numeral 3º del Código Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al Fondo Nacional de Garantías, como subrogatario de BANCOLOMBIA S.A., en la suma de **\$19.444.855,00.**

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, para actuar en representación del Fondo Nacional de Garantías S.A., de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

**Juzgados de ejecución
Civil Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 033-2014-00432-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 372

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo 28 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA portador de la T.P. N° 63.217 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora *coadyuvada* por la parte ejecutada y, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DE NOIRMANDIA, contra PAULA TATIANA MUÑOZ RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

4 HACER entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de **\$2.000.000.00.** Oficiese al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor. Con orden de pago al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696, portador de la T.P. N° 63.217 del C.S. de la J. Por secretaría librese los oficios respectivos.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-.

Así mismo, **POR SECRETARÍA** ordénese la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la suma de **\$6.579.251.00.** Con orden de pago al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696, portador de la T.P. N° 63.217 del C.S. de la J.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. El Despacho se abstiene de dar trámite a los petitorios del 10 y 30 de noviembre de 2015.

7. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAR 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 028 2009 01457 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 371

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

Procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la parte ejecutada contra la liquidación de crédito presentada por la entidad demandante.

FUNDAMENTO DE LA OBJECCIÓN:

En criterio de la parte ejecutada, en la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no se imputó el valor del abono por los dos millones de pesos (\$2.000.000) realizado el día 28 de abril de 2.014.

Que la tasa de interés cobrada no se ajusta a los límites de la Superintendencia Financiera.

CONSIDERACIONES:

La objeción a las liquidaciones del crédito es una oportunidad procesal para mostrar el disentimiento con la que es presentada como consecuencia de lo ordenado por la sentencia, y constituye el paso que conduce a la solución final de la obligación sometida a recaudo.

Partiendo del punto que la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, que se contrae a cuantificar el capital y los intereses demandados ante la jurisdicción y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia respectiva, debiendo sujetarse a las reglas que contiene el artículo 521 del C.P.C.

Así las cosas, al revisar las liquidaciones del crédito aportadas por las partes, observa el despacho que la parte demandante informó del abono realizado el día 28 de abril de 2.014 por \$1.600.000.00 (Fol. 159 C.1).

A folio 136 del presente cuaderno se observa la celebración de un acuerdo de pago consistente en el pago el día 28 de abril de 2.014 de dos millones de pesos (\$2.000.000) y seis letras de cambios por valor de cuatrocientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos (\$477.546); el cual por auto de fecha 19 de agosto de 2.014 se avocó el conocimiento del presente proceso, cancelando la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placa CFA892 de propiedad del demandado en auto de fecha 19 de agosto de 2.014 (Fol. 143 C.1).

Ahora bien, los valores de los intereses de mora a partir del 01 de mayo de 2.009 no se encuentran ajustados a las fijadas por la superintendencia financiera, y a su turno al revisar la liquidación allegada por la parte demandada se observa que, la misma tampoco se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago librado por el Juzgado de origen, pues se advierte que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la Superintendencia financiera.

moratorios hasta el día 24 de enero de 2.014, quedando la obligación con un saldo insoluto de capital de \$1.721.397.00.

Así las cosas, teniendo en cuenta el abono realizado por la parte pasiva a la parte demandante por valor de \$2.000.000, con dicha suma se cubre los intereses de mora hasta el día 24 de enero de 2.014, y la obligación se liquidará así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BAHNCARIO CORRIENTE ANUAL	RÉSOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$1.721.397	\$8.819			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.721.397	\$37.457			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.721.397	\$37.457			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.721.397	\$37.423			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$1.721.397	\$37.423			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$1.721.397	\$37.423			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$1.721.397	\$36.913			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.721.397	\$36.913			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.721.397	\$36.913			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.721.397	\$36.640			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.721.397	\$36.640			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.721.397	\$36.640			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.721.397	\$36.708			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.721.397	\$36.708			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.721.397	\$36.708			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.721.397	\$36.981			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.721.397	\$16.025			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.721.397	\$579.795								

SALDO INSOLUTO DE CAPITAL	\$1.721.397
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 25/01/2014	\$579.795
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	
SALDO DE LA OBLIGACION 24/04/2014	\$2.301.192

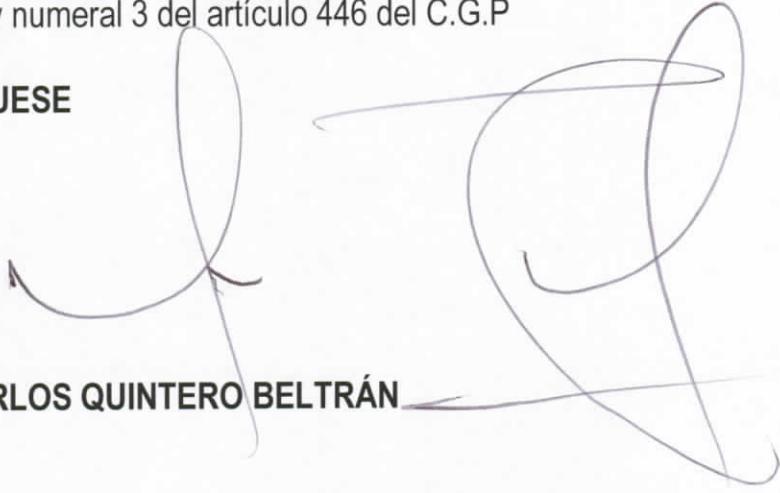
En consecuencia, se pagaron los intereses moratorio hasta el 24 de febrero de 2.014 quedando el saldo de capital de \$1.721.397.00 Por lo anteriormente expuesto el juzgado, **resuelve:**

1.- DECLARAR PROBADA la objeción realizada por la parte pasiva contra la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

2.- En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 521 del C.P.C hoy numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 Marzo de 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00309 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 368
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIDAD BRICNTE AN	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$2.414.950	\$1.934			sep-10	14,24%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6992%
\$2.414.950	\$55.432			oct-10	14,22%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$3.414.950	\$55.432			nov-10	14,22%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$3.414.950	\$55.432			dic-10	14,22%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$3.414.950	\$60.398			ene-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$3.414.950	\$60.398			feb-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$3.414.950	\$60.398			mar-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$3.414.950	\$67.636			abr-11	17,49%	437	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$3.414.950	\$67.636			may-11	17,49%	437	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$3.414.950	\$67.636			jun-11	17,49%	437	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$3.414.950	\$70.854			jul-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0743%
\$3.414.950	\$70.854			ago-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0743%
\$3.414.950	\$70.854			sep-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0743%
\$3.414.950	\$73.432			oct-11	19,39%	1634	1,4873%	29,0850%	2,1503%
\$3.414.950	\$73.432			nov-11	19,39%	1634	1,4873%	29,0850%	2,1503%
\$3.414.950	\$73.432			dic-11	19,39%	1634	1,4873%	29,0850%	2,1503%
\$3.414.950	\$75.217			ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$3.414.950	\$75.217			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$3.414.950	\$75.217			mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$3.414.950	\$77.226			abr-12	20,52%	463	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$3.414.950	\$77.226			may-12	20,52%	463	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$3.414.950	\$77.226			jun-12	20,52%	463	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$3.414.950	\$78.359			jul-12	20,86%	934	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$3.414.950	\$78.359			ago-12	20,86%	934	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$3.414.950	\$78.359			sep-12	20,86%	934	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$3.414.950	\$78.459			oct-12	20,89%	1523	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$3.414.950	\$78.459			nov-12	20,89%	1523	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$3.414.950	\$78.459			dic-12	20,89%	1523	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$3.414.950	\$77.993			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$3.414.950	\$77.993			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$3.414.950	\$77.993			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$3.414.950	\$78.259			abr-13	20,83%	403	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$3.414.950	\$78.259			may-13	20,83%	403	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$3.414.950	\$78.259			jun-13	20,83%	403	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$3.414.950	\$76.625			jul-13	20,54%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$3.414.950	\$76.625			ago-13	20,54%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$3.414.950	\$76.625			sep-13	20,54%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$3.414.950	\$74.982			oct-13	19,89%	1773	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$3.414.950	\$74.982			nov-13	19,89%	1773	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$3.414.950	\$74.982			dic-13	19,89%	1773	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$3.414.950	\$74.309			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$3.414.950	\$74.309			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$3.414.950	\$74.309			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$3.414.950	\$74.241			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$3.414.950	\$74.241			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$3.414.950	\$74.241			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%

5.- Infórmese al mencionado Juzgado que inmediatamente se expidan las comunicaciones de orden de pago anteriormente referidas, se sirvan remitirlas a este despacho Judicial para los fines pertinentes.

6.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 Marzo de 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 009 2011 00309 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 369

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE** el embargo y retención del 30% de la pensión de vejez y/o invalidez, devengado por el demandado **EDISON CASTILLO VIVERO** identificado con C.C. 6.155.908 en **FOPEP** y **LA PREVISORA**. Se limita la medida en la suma de **\$10.000.000**. Oficiése al Pagador de la entidad nombrada de conformidad a lo establecido en el Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

Líbrense oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, Asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y constituya certificado de depósito, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 numeral 10º y 44 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

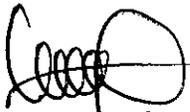
Fecha: 30 Marzo de 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA.-

En Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2.016), se deja constancia que en el presente proceso adelantado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** contra **EDISON CASTILLO VIVERO**, se folia nuevamente el cuaderno de medidas cautelares a partir del folio 14, como quiera que los folios 14-25 corresponden al "TRASLADO". De conformidad con lo dispuesto en el Art. 122 del C.G.P. Lo anterior para que obre y conste.



LINA MARÍA PAZ VERA

Sustanciadora

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali

Rad. 09 2011 00309 00

RAD. 001-2011-00048-00 – Int. 383

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2016.

En atención a la solicitud precedente y de adjudicación del inmueble objeto de la demanda, presentada por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad para solicitarla, y puesto que aporta recibo de consignación por valor de \$1.177.504,00 del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P¹, ADJUDICAR a la parte demandante CENTRO COMERCIAL CALI 2000, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **\$23.550.072,00 –postura por cuenta del crédito-**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **No.370-502375** la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 09 de marzo de 2016, visible a folios 487 del presente cuaderno.

3.- DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes, a través de la secretaría

4. ORDENASE la entrega por parte del secuestre del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 20 de septiembre de 2011 por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre, para lo cual se le concede un término de 10 días. Oficiese.

5. ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

6.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

7. En cuanto a la petición del apoderado de la parte demandante de "oficiar a la Subsecretaría de Gobierno para que se programe la diligencia de entrega del inmueble rematado", conforme a lo dispuesto en el artículo 308 del C.G.P., por ahora el despacho se abstiene de acceder a lo pedido.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO**

**Caratos de ejecución
Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**